



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-879
29 de junio de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00427-00

Solicitante: Wendy Lorena Camacho Plazas

Despacho: Juzgado 4º Familia de Cartagena

Funcionario judicial: Rodolfo Guerrero Ventura

Clase de proceso: Alimentos

Número de radicación del proceso: no se indicó

Magistrada (e) ponente: Rozana Beatriz Abello Albino

Fecha de sala: 29 de junio del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Wendy Lorena Camacho Plazas, en calidad de demandante, en el proceso de alimentos, que cursa en el Juzgado 4º Familia de Cartagena, sin identificar su radicado, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde el 3 de septiembre del 2021, presentó requerimiento al pagador, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite a su solicitud. Así mismo indicó no se le han consignado los descuentos realizados a su cuenta bancaria a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-497 del 15 de junio del 2022, se dispuso requerir a la señora Wendy Lorena Camacho Plazas, para que indicara el radicado del proceso; y acompañara la solicitud, con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, para lo cual se concedió el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente actuación, auto que fue comunicado a la dirección electrónica de la solicitante el 16 de junio del 2022.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-879
29 de junio de 2022

La señora Wendy Lorena Camacho Plazas, en calidad de demandante, en el proceso de alimentos, que cursa en el Juzgado 4º Familia de Cartagena, sin identificar su radicado, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde el 3 de septiembre del 2021, presentó requerimiento al pagador, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite a su solicitud. Así mismo indicó no se le han consignado los descuentos realizados a su cuenta bancaria a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones.

Mediante auto CSJBOAVJ22-497 del 15 de junio del 2022, se dispuso requerir a la señora Wendy Lorena Camacho Plazas, para que indicara el radicado del proceso; y acompañara la solicitud, con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, para lo cual se concedió el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente actuación, auto que fue comunicado a la dirección electrónica de la solicitante el 16 de junio del 2022.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00427-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo de la solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]
IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (e)

M.P. RBAA /YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia